



**CONVENIO DE COLABORACIÓN
ENTRE LA UNIVERSIDAD DE CHILE
Y
CORPORACIÓN LONDRES 38, ESPACIO DE MEMORIAS**

En Santiago, 11 de Abril de 2022, comparecen la UNIVERSIDAD DE CHILE, Rut N° 60.910.000-1, representada por la Vicerrectora de Asuntos Estudiantiles y Comunitarios, Prof. Sonia Pérez Tello, Cédula Nacional de Identidad N° 9.308.914-6, ambos domiciliados en Av. Bernardo O'Higgins N° 1058, comuna de Santiago, y la CORPORACIÓN LONDRES 38, ESPACIO DE MEMORIAS, corporación sin fines de lucro, Rut N° 65.162.085-6, representada legalmente por doña Erika Hennings Cepeda, Cédula Nacional de Identidad N° 6.495.142-4, ambos domiciliados en Londres 40 (ex 38), comuna de Santiago; las partes, quienes han acordado suscribir el siguiente Convenio de Colaboración, en adelante el "Convenio".

DECLARAN:

1. Considerando que es de beneficio e interés mutuo establecer un programa de colaboración entre las partes, a fin de contribuir a sus objetivos comunes relacionados con el fortalecimiento de la Educación Pública, la Cultura, la Memoria y los Derechos Humanos.
2. Que las partes buscan promover el desarrollo integral de los estudiantes de pregrado de la Universidad de Chile, incorporando acciones a través del fomento de la Cultura y los Derechos Humanos, que apunten al mejoramiento de la calidad de vida de los alumnos, mejorando la equidad en el acceso a los bienes y servicios culturales, para colaborar en la disminución de los efectos adversos que generan los desequilibrios en las condiciones sociales.
3. Que en virtud de la Política de Equidad e Inclusión establecida por la Universidad de Chile y el compromiso y desarrollo en el ámbito de la Cultura, Patrimonio y Derechos Humanos de Londres 38, las partes expresan que el presente Convenio tiene como objeto apoyar a los estudiantes de pregrado de la Universidad de Chile, con especial énfasis en aquellos que ingresen por alguna de las vías de admisión que corresponden a ingresos especiales con foco en la equidad e inclusión o por vías regulares con perfiles afines a los anteriores.
4. Que, por su parte, la Corporación Londres 38, Espacio de Memorias ha mantenido una planificación estratégica que busca vincular la Memoria y la promoción de los Derechos Humanos con la educación en todos sus formatos, por lo que este convenio viene a dar cumplimiento a dichos objetivos, permitiendo la formación y vinculación con la comunidad educativa mediante las distintas áreas formativas, reflexivas, participativas y culturales de su programación.

En consideración al tenor de estas declaraciones y a la intención de las partes, es que se viene en celebrar el siguiente Convenio:

ACUERDAN:

PRIMERO: La Universidad de Chile, en adelante e indistintamente la “UNIVERSIDAD”, es una institución de educación superior de carácter nacional y pública, que asume con compromiso y vocación de excelencia la formación de personas y la contribución al desarrollo espiritual y material de la Nación, construyendo liderazgo en el desarrollo innovador de las ciencias y las tecnologías, las humanidades y las artes, a través de sus funciones en docencia, creación y extensión, con especial énfasis en la investigación y el postgrado. La UNIVERSIDAD, con objeto de contribuir a una mayor equidad e inclusión, ha puesto en marcha distintos mecanismos institucionales de ingreso a la Universidad, buscando contribuir en el acceso y la permanencia en la educación superior a aquellos estudiantes de buen rendimiento académico, de vulnerabilidad socioeconómica o que presenten alguna condición que dificulte su ingreso a la educación superior.

Por su parte, Corporación Londres 38, Espacio de memorias, en adelante e indistintamente “LONDRES 38”, es una corporación de derecho privado, sin fines de lucro, que se constituye con la misión de promover la memoria colectiva y los derechos humanos, fortaleciendo la participación social y el desarrollo cultural de la comunidad; con la proyección de contribuir al desarrollo de una cultura democrática en la sociedad chilena, en base al pleno respeto y al ejercicio de los derechos humanos.

Para el cumplimiento de sus fines, LONDRES 38 se define como una Organización de Derechos Humanos, sin fines de lucro, y como Sitio de Memoria, entendiendo que su labor dice relación con el impulso material e inmaterial de la memoria como patrimonio de la sociedad y de la nación, y como un derecho de la sociedad que debe ser garantizado por el Estado hacia la comunidad en general.

SEGUNDO: Mediante el presente Convenio, las partes acuerdan desarrollar un programa de colaboración en pos de la promoción de los Derechos Humanos y el ejercicio de memoria, a través de la difusión de la historia y patrimonio de LONDRES 38, así como de la implementación de metodologías participativas, teniendo como público objetivo a los y las estudiantes de pregrado.

De esta manera, ambas partes se comprometen a coordinar e implementar conjuntamente actividades formativas tales como talleres, visitas, encuentros, conversatorios, foros, exposiciones, funciones en línea y/o presenciales, las que deberán ser coordinadas con la debida anticipación por las contrapartes técnicas.

Asimismo, las contrapartes técnicas establecerán de común acuerdo los mecanismos para ejecutar las actividades y su correspondiente presupuesto, lo que deberá ser coordinado con la debida anticipación para una ejecución efectiva.

Sin perjuicio de lo mencionado en los párrafos precedentes, las partes podrán concretar otras acciones que estimen convenientes en el marco de los objetivos establecidos, previo común acuerdo de sus autoridades pertinentes, para la facilitación y correcta ejecución del presente Convenio u otros compromisos que se establezcan.

TERCERO: Las partes se comprometen a velar por generar condiciones de equidad en el acceso a las actividades que se implementen con motivo del presente convenio, priorizando

a estudiantes pertenecientes a grupos priorizados de acuerdo con las Políticas Institucionales universitarias vigentes, tales como:

- Estudiantes madres o padres
- Estudiantes trabajadores
- Estudiantes con BEA (Beca Excelencia Académica)
- SIPEE - Ingreso Prioritario de Equidad Educativa
- Equidad de Género
- Cupos PACE
- Estudiantes de Pueblos Indígenas
- Estudiantes en Situación de Discapacidad (SIESD)
- Estudiantes ciegos/as
- Técnico-Profesionales Agrícolas y Forestales (TP Antumapu)
- Programa "Escuela de Desarrollo de Talentos"
- Estudiantes conscriptos/as
- Otros grupos que corresponda

Asimismo, las partes se comprometen a velar por generar condiciones de equidad de género en términos de paridad en el acceso a las actividades que se implementen con motivo del presente convenio.

CUARTO: La UNIVERSIDAD se compromete a difundir mensualmente, a través de sus equipos comunicacionales, la existencia del presente Convenio y/o las actividades que surjan del mismo, así como la oferta de programación de LONDRES 38 y de otras actividades que éste realice, que tengan por objeto apoyar el desarrollo integral de los/as estudiantes y la comunidad universitaria. Adicionalmente, servirán de canal de difusión el sitio web y las redes sociales del Programa de Desarrollo Cultural Estudiantil La U Invita.

Para dar cumplimiento a ello, LONDRES 38 se compromete a proporcionar a la UNIVERSIDAD todo el material gráfico digital pertinente y en forma oportuna.

En el evento de contar con material gráfico impreso, éste también será proporcionado por LONDRES 38 a la UNIVERSIDAD, la que posteriormente se encargará de su distribución en sus distintas dependencias.

En ese sentido, a efectos de comunicar oportunamente a la comunidad universitaria, todo material gráfico digital y/o impreso deberá ser enviado por LONDRES 38 con al menos una semana de antelación a la fecha en que se realizará la actividad a difundir, salvo en aquellos casos en que las contrapartes técnicas determinen algo distinto, en atención a circunstancias especiales.

QUINTO: Para los efectos de la gestión y coordinación del presente Convenio, y remisión de los antecedentes a que haya lugar con motivo de éste, las partes designarán formalmente una contraparte técnica que representará a cada Institución y será el/la encargado/a del mismo.

- 1) En el caso de la UNIVERSIDAD DE CHILE: Coordinador/a del Área de Desarrollo Estudiantil de la DirBDe, o a quien designe la coordinación.
- 2) En el caso de LONDRES 38: Director/a Ejecutivo/a, o quien designe la dirección.

Las partes, a más tardar dentro de los siguientes 30 días corridos de la total tramitación del acto administrativo que apruebe el presente Convenio por parte de la UNIVERSIDAD, deberán comunicarse mutuamente los datos de contacto del (la) funcionario (a) responsable.

Cada parte podrá sustituir temporal o definitivamente a la contraparte técnica, previa comunicación a la otra parte, en un plazo no superior a 7 días corridos desde el nuevo nombramiento.

SEXTO: Las partes se obligan a no divulgar la información confidencial ni hacer mal uso de la información que conozcan en virtud de la ejecución del presente Convenio. Esta obligación implica además que las partes velen por evitar que terceros puedan tener acceso a la información, salvo por causas justificadas.

Sin el previo consentimiento expreso de las partes, no podrá realizarse ninguna publicidad o propaganda utilizando el nombre o el logo de las instituciones partes del Convenio. En ese sentido, para efectos de dar cumplimiento al compromiso expresado en el artículo TERCERO precedente, se entenderá que LONDRES 38, se estará otorgando su consentimiento a la UNIVERSIDAD con la mera remisión del material gráfico digital o impreso, sin necesidad de cualquier otro tipo de manifestación de voluntad de su parte.

La infracción a esta disposición podrá significar el término anticipado del Convenio, solicitado por la parte que ha cumplido, sin perjuicio de las acciones legales que pudieren corresponder. Lo anterior, deberá ser efectuado mediante carta certificada remitida al domicilio de la contraparte indicado en la comparecencia, con una anticipación de a lo menos 30 días corridos a la fecha en que se quiera poner término efectivo al Convenio.

SÉPTIMO: Las partes manifiestan que el presente Convenio se ajusta a derecho y opera de buena fe, por lo que toda controversia sobre la interpretación o aplicación del mismo, será resuelta por las contrapartes técnicas designadas en el artículo CUARTO precedente. De igual forma, las partes colaborarán en todo momento, de acuerdo a los principios de buena fe, eficacia, eficiencia y coordinación, para asegurar la correcta ejecución del Convenio y para fomentar la vinculación institucional de las mismas.

OCTAVO: Para los efectos del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago, sujetándose a la competencia de los Tribunales de Justicia respectivos.

NOVENO: El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe por parte de la UNIVERSIDAD, el que deberá ser remitido vía correo electrónico a la contraparte técnica designada por LONDRES 38 para que le sea oponible, y tendrá una duración de cuatro años, renovables automáticamente por períodos iguales y sucesivos. Sin perjuicio de lo cual, cualquiera de las partes podrá ponerle término anticipado sin expresión de causa, mediante comunicación efectuada a la otra parte por carta certificada remitida al domicilio indicado en la comparecencia, con una anticipación de a lo menos 90 días corridos a la fecha en que se quiera poner término al Convenio.

Las actividades específicas que se encuentren en ejecución a la fecha de término del presente compromiso, seguirán desarrollándose hasta el término de las mismas, resguardando la duración prevista en cada una de ellas.

DÉCIMO: La personería de la Prof. Sonia Pérez Tello para representar a la UNIVERSIDAD en calidad de Vicerrectora de Asuntos Estudiantiles y Comunitarios, emana del Decreto



UNIVERSIDAD DE CHILE

Universitario N° 309/47/2020, de fecha 2 de julio de 2020 y el Decreto Universitario N°0050922, de 2014.

La personería de Erika Hennings Cepeda para actuar en representación de LONDRES 38 consta en Acta de Asamblea General Ordinaria, de fecha 7 de marzo de 2022, reducida a escritura pública ante el Sr. Sergio Waldo Arenas Benoni, Notario Titular de San Miguel con asiento en La Cisterna.

El presente Convenio se suscribe electrónicamente, enviándose a cada parte copia digital que tendrá igual tenor y valor, conforme lo señalado por la Contraloría General de la República mediante Dictamen N°3619 de 7 marzo de 2020.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO, las partes firmantes suscriben este Convenio, en las fechas que se anotan.

Erika Hennings Cepeda
6.495.142-4
Representante Legal
Londres 38, espacio de memorias

Prof. Sonia Pérez Tello
9.308.914-6
Vicerrectora de Asuntos Estudiantiles y
Comunitarios
Universidad de Chile